

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**REDACCIÓN FINAL**

**AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA AUTOMÁTICA DEL PERÍODO DE GESTIÓN  
DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS Y LOS ÓRGANOS DE FISCALÍA DE  
ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES CONSTITUIDOS AL  
AMPARO DE LA LEY 218, LEY DE ASOCIACIONES, DE 8 DE AGOSTO DE  
1939, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19**

**EXPEDIENTE N.º 21.931**

**30 DE ABRIL DE 2020**

**SEGUNDA LEGISLATURA**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS  
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA AUTOMÁTICA DEL PERÍODO DE GESTIÓN  
DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS Y LOS ÓRGANOS DE FISCALÍA DE  
ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES CONSTITUIDOS  
AL AMPARO DE LA LEY 218, LEY DE ASOCIACIONES, DE 8 DE AGOSTO DE  
1939, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19**

ARTÍCULO 1- Se tiene por prorrogado de forma automática, hasta por seis meses, el nombramiento de los órganos esenciales de todas las asociaciones, federaciones y confederaciones que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Personas Jurídicas al amparo de la Ley 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y venzan antes del 31 de diciembre de 2020 inclusive, a menos que las medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud permitan a la organización la realización de la asamblea o junta general conforme a la ley.

El término final del grupo de nombramiento a los cuales se les aplicaría la prórroga automática podría ser ampliado por un plazo adicional hasta de un máximo de seis meses, si así lo determina el Ministerio de Salud mediante resolución administrativa, de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 en el territorio nacional.

La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las entidades objeto de esta norma para que sea válida y eficaz.

ARTÍCULO 2- En caso de existir anotado un documento en trámite, que tenga como fin la prórroga del plazo de nombramientos de los órganos citados en el artículo 1 o que se lleguen a presentar a futuro, podrá concretarse su inscripción a fin de formalizar dicha prórroga, sin resultar aplicable lo señalado en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en la sede de Plenario Legislativo, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinte.

María Vita Monge Granados

Marulin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Catalina Montero Gómez

Patricia Villegas Álvarez  
**Diputadas y diputado**